

Autorizan la realización de sorteos de comprobantes de pago a nivel nacional

DECRETO SUPREMO N° 178-2002-EF

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 501 - Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, y normas modificatorias, se establece como funciones de dicha entidad desarrollar programas de información y divulgación en materia tributaria, administrar los mecanismos de control tributario preventivo, y las demás funciones que sean compatibles con dicha finalidad;

Que, por Decreto Ley N° 25632 - Ley Marco de Comprobantes de Pago y por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT - Reglamento de Comprobantes de Pago y normas modificatorias, se establece y regula la obligación de todas las personas que transfieran bienes o presten servicios de cualquier naturaleza de emitir comprobantes de pago, aún cuando la transferencia o prestación no se encuentre afecta a tributos, y que mediante el artículo 97 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, se establece que las personas que compren bienes o reciban servicios están obligadas a exigir que se les entregue los comprobantes de pago por las compras efectuadas o por los servicios recibidos;

Que, se ha visto por conveniente la realización de Sorteos de Comprobantes de Pago como un medio para promover los beneficios del uso adecuado de estos documentos, fiscalizar el empleo de los mismos y estimular el cumplimiento voluntario de la obligación de emitir, entregar y exigir tales documentos en las transacciones que se realicen;

Que, dada la naturaleza y características particulares de los Sorteos de Comprobantes de Pago a que hace referencia el presente Decreto Supremo, es necesario precisar que los mismos se encuentran fuera del alcance del Decreto Supremo N° 006-2000-IN - "Reglamento de Promociones Comerciales y Rifas con Fines Sociales" y sus normas complementarias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

Artículo 1.- *Autorízase la realización de Sorteos Bimestrales de Comprobantes de Pago a nivel nacional, cuya ejecución estará a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. Los indicados sorteos se realizarán de acuerdo a las Bases establecidas en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo. (*)*

(*) Artículo sustituido por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 163-2003-EF, publicado el 07-11-2003, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 1.- Autorízase la realización de Sorteos de Comprobantes de Pago a nivel nacional, los que se llevarán a cabo de manera bimestral (cada 2 meses) y cuya ejecución estará a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. Los indicados sorteos se realizarán de acuerdo a las Bases que, como Anexo, forman parte del presente Decreto Supremo".

Artículo 2.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, para que con cargo a su presupuesto aprobado, asuma el pago de los premios vinculados a la aplicación del artículo precedente, los mismos que serán entregados por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

Artículo 3.- *A fin de dar cumplimiento al presente Decreto Supremo, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, realizará las adquisiciones y contrataciones que sean necesarias al amparo de lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM. (*)*

(*) Artículo derogado por el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 163-2003-EF, publicado el 07-11-2003.

Artículo 4.- Precísase que lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2000-IN y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior, aprobado por D.S. N° 007-2001-IN no es de aplicación a los Sorteos de Comprobantes de Pago a que se refiere el presente Decreto Supremo.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la participación del Ministerio del Interior en los Sorteos de Comprobantes de Pago se realizará en las oportunidades y condiciones que se señala en las Bases.

Artículo 5.- Las normas que resulten necesarias para la realización de los Sorteos de Comprobantes de Pago a que se refiere el presente Decreto Supremo, serán aprobadas mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

Artículo 6.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

GINO COSTA SANTOLALLA
Ministro del Interior

ANEXO
BASES DEL SORTEO DE COMPROBANTES DE PAGO

Artículo Primero.- DE LOS PARTICIPANTES

Podrá participar cualquier persona natural mayor de edad, la que deberá identificarse con un documento de identidad (Documento Nacional de Identidad - DNI, Libreta Electoral, Carné de Extranjería, Carné de Identidad, u otro, según corresponda).

No podrán participar los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria ni de la Superintendencia Nacional de Aduanas. ()*

(*) Artículo modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 163-2003-EF, publicado el 07-11-2003, cuyo texto es el siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: DE LOS PARTICIPANTES

Podrá participar cualquier persona natural mayor de edad, la que deberá identificarse con un documento de identidad (Documento Nacional de Identidad - DNI, Libreta Electoral, Carné de Extranjería, Carné de Identidad, u otro, según corresponda).

No podrán participar los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT." ()*

(*) Artículo sustituido por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 158-2004-EF, publicado el 18-11-2004, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo Primero.- DE LOS PARTICIPANTES

Podrá participar cualquier persona natural mayor de edad, la que deberá identificarse con un documento de identidad (Documento Nacional de Identidad - DNI, Carné de Extranjería, Carné de Identidad, u otro, según corresponda).

No podrán participar los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, ni su cónyuge, siendo este impedimento extensivo a las uniones de hecho."

Artículo Segundo.- PERIODICIDAD DE LOS SORTEOS

Durante el año 2003, se realizarán sorteos bimestrales, considerando los Comprobantes de Pago emitidos durante el período que se señala y cuyo período de recepción de los sobres respectivos, así como las fechas de los sorteos correspondientes a cada bimestre, y se cumplirán de acuerdo con el detalle siguiente:

<i>Bimestre</i>	<i>Período de emisión de los Comprobantes de Pago que participan en cada bimestre</i>	<i>Período de recepción de los sobres</i>	<i>Fecha del sorteo</i>
<i>I-2002</i>	<i>Noviembre y diciembre 2002</i>	<i>11/12/2002 al 02/01/2003</i>	<i>13 de enero</i>

II-2003	Enero y febrero 2003	06/01/2003 al 03/03/2003	12 de marzo
III-2003	Marzo y abril 2003	05/03/2003 al 02/05/2003	13 de mayo
IV-2003	Mayo y junio 2003	05/05/2003 al 01/07/2003	10 de julio
V-2003	Julio y agosto 2003	03/07/2003 al 01/09/2003	10 de septiembre
VI-2003	Septiembre y octubre 2003	03/09/2003 al 03/11/2003	12 de noviembre (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 163-2003-EF, publicado el 07-11-2003, cuyo texto es el siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO: PERIODICIDAD DE LOS SORTEOS

Durante el año 2004, se realizarán sorteos bimestrales, de acuerdo al siguiente cronograma:

Bimestre	Período de emisión de los Comprobantes de Pago que participan en cada bimestre	Período de recepción de los sobres	Fecha de sorteo
I- 2003	Noviembre a Diciembre 2003	06/11/2003 al 02/01/2004	13 de enero
II-2004	Enero a Febrero 2004	06/01/2004 al 01/03/2004	11 de marzo
III-2004	Marzo a Abril 2004	03/03/2004 al 03/05/2004	13 de mayo
IV-2004	Mayo a Junio 2004	05/05/2004 al 01/07/2004	13 de julio
V-2004	Julio a Agosto 2004	05/07/2004 al 01/09/2004	13 de septiembre
VI-2004	Septiembre a Octubre	03/09/2004 al 02/11/2004	12 de noviembre"
	2004		(*)

(*) Artículo sustituido por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 158-2004-EF, publicado el 18-11-2004, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo Segundo.- PERIODICIDAD DE LOS SORTEOS

Durante el año 2005, se realizarán sorteos bimestrales, de acuerdo al siguiente cronograma:

Bimestre	Período de emisión de los Comprobantes de Pago que participan en cada bimestre	Período de recepción de los sobres	Fecha de sorteo
I-2004	Noviembre a diciembre 2004	09/11/2004 al 03/01/2005	13 de enero
II-2005	Enero a febrero 2005	05/01/2005 al 01/03/2005	10 de marzo
III-2005	Marzo a abril 2005	03/03/2005 al 02/05/2005	12 de mayo
IV-2005	Mayo a junio 2005	04/05/2005 al 01/07/2005	13 de julio
V-2005	Julio a agosto 2005	05/07/2005 al 01/09/2005	13 de septiembre
VI-2005	Septiembre a G	05/09/2005 al 02/11/2005	15 de noviembre"

Artículo Tercero.- PREMIOS A OTORGARSE

Cada premio es de Diez Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 10,000.00). El monto total de los premios a otorgarse durante los seis (6) sorteos bimestrales es de Un Millón Novecientos Veinte Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/.1'920,000), los cuales se distribuirán de acuerdo con el detalle siguiente:

Bimestres	Lugar	Número de premios	Importe total de premios
I-2002	Lima	05	S/. 50,000.00
	Provincias	27	S/. 270,000.00

II-2003	Lima	05	S/. 50,000.00
	Provincias	27	S/. 270,000.00
III-2003	Lima	05	S/. 50,000.00
	Provincias	27	S/. 270,000.00
IV-2003	Lima	05	S/. 50,000.00
	Provincias	27	S/. 270,000.00
V-2003	Lima	05	S/. 50,000.00
	Provincias	27	S/. 270,000.00
VI-2003	Lima	05	S/. 50,000.00
	Provincias	27	S/. 270,000.00

El monto del premio será devuelto al Ministerio de Economía y Finanzas cuando el ganador no haya reclamado su premio dentro del plazo de noventa (90) días calendario desde que fue notificado por la SUNAT como ganador del sorteo de acuerdo a lo establecido en el artículo undécimo de las presentes Bases.

El monto de los premios no entregados no serán acumulados por ningún motivo. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 163-2003-EF, publicado el 07-11-2003, cuyo texto es el siguiente:

"ARTÍCULO TERCERO: PREMIOS A OTORGARSE

Cada premio será de Quince Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/.15,000.00). El monto total de los premios otorgarse durante los seis (6) sorteos es de Dos Millones Ochocientos Ochenta Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 2'880,000.00); los cuales se distribuirán de acuerdo con el detalle siguiente:

Bimestre	Lugar	Número de premios	Importe total de premios
I- 2003	Lima	05	S/. 75,000.00
	Provincias	27	S/. 405,000.00
II-2004	Lima	05	S/. 75,000.00
	Provincias	27	S/. 405,000.00
III-2004	Lima	05	S/. 75,000.00
	Provincias	27	S/. 405,000.00
IV-2004	Lima	05	S/. 75,000.00
	Provincias	27	S/. 405,000.00
V-2004	Lima	05	S/. 75,000.00
	Provincias	27	S/. 405,000.00
VI-2004	Lima	05	S/. 75,000.00
	Provincias	27	S/. 405,000.00

La SUNAT se encuentra exonerada de la presentación de las Garantías a que se refieren el Decreto Supremo N° 006-2000-IN y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior.

En caso el ganador no haya reclamado su premio dentro del plazo de noventa (90) días calendario, computado desde que fue notificado por la SUNAT como ganador del sorteo, de acuerdo a lo establecido en el artículo undécimo de las presentes Bases, el monto del premio será devuelto al Ministerio de Economía y Finanzas.

El monto de los premios no entregados no serán acumulados por ningún motivo."

Artículo Cuarto.- COMPROBANTES DE PAGO QUE PUEDEN PARTICIPAR EN EL SORTEO

Los Comprobantes de Pago que podrán participar en el Sorteo, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo sexto, son los siguientes:

- * El original del Recibo por Honorarios emitido al adquirente o usuario final.
- * La copia de la Boleta de Venta que corresponda al adquirente o usuario final.
- * El original del ticket emitido a consumidores finales.

No participarán los Comprobantes de Pago que sirvan para sustentar crédito fiscal, gasto o costo para efecto tributario, o crédito deducible.

Tampoco participarán en el Sorteo las facturas, las liquidaciones de compra y los documentos detallados en el numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas complementarias. ()*

(*) Artículo modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 163-2003-EF, publicado el 07-11-2003, cuyo texto es el siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO: COMPROBANTES DE PAGO QUE PUEDEN PARTICIPAR EN EL SORTEO

Los comprobantes de pago que podrán participar en el sorteo serán aquellos que señale la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia."

CONCORDANCIAS: R. N° 206-2003-SUNAT

Artículo Quinto.- ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL SORTEO

El sorteo se realizará en forma descentralizada, en las sedes de cada Intendencia Regional de la SUNAT ubicadas en el interior del país y, en Lima, en la sede de la SUNAT ubicada en la calle Manuel Echeandía N° 471, San Luis. Para efecto del sorteo, se ha agrupado los departamentos considerando la ubicación geográfica de éstos y de cada Intendencia Regional, según el detalle siguiente:

Departamentos	Dependencia – Lugar del sorteo
1. Arequipa / Puno	Intendencia Regional Arequipa
2. Cusco / Apurímac / Madre de Dios	Intendencia Regional Cusco
3. Ica / Ayacucho	Intendencia Regional Ica
4. Junín / Pasco / Huanuco / Huancavelica	Intendencia Regional Junín
5. Lambayeque / Cajamarca / Amazonas	Intendencia Regional Lambayeque
6. La Libertad / Ancash	Intendencia Regional La Libertad
7. Loreto / Ucayali / San Martín	Intendencia Regional Loreto
8. Piura / Tumbes	Intendencia Regional Piura
9. Moquegua / Tacna	Intendencia Regional Tacna
1. Lima y Callao	Sede de la SUNAT ubicada en calle Manuel
0.	Echeandía N° 471, San Luis.

La citada distribución geográfica operará única y exclusivamente para efecto del Sorteo de Comprobantes de Pago.

Artículo Sexto.- LUGAR DE EMISIÓN DEL COMPROBANTE DE PAGO

Los Comprobantes de Pago emitidos en cualquier lugar del país deberán ser depositados en el lugar de residencia del participante.

El consumidor final deberá asegurarse que la dirección impresa en los Comprobantes de Pago que le emitan, por compras o servicios prestados, coincida con la dirección del local donde efectivamente se ha realizado la transacción.

Artículo Séptimo.- FORMA DE PARTICIPACIÓN EN EL SORTEO, LUGAR DE ENTREGA Y REQUISITOS DEL SOBRE

Los participantes deberán depositar, en un sobre debidamente cerrado, Comprobantes de Pago cuya suma total sea igual o mayor a Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50.00), y consignar en el sobre en forma legible los siguientes datos:

- * Nombres y apellidos.*
- * Documento de identidad y N° del mismo.*
- * Dirección completa y referencia.*
- * Teléfono (de tenerlo).*

Los sobres deberán ser depositados en la localidad donde resida el participante, durante el período de recepción de los mismos, que corresponda a cada sorteo, en las ánforas ubicadas en las oficinas de la SUNAT en donde se brinde atención al público y en las agencias del Banco de la Nación que la SUNAT difunda oportunamente.

Los sobres que no cumplan con alguno o varios de los requisitos antes descritos, o que se encuentren rotos, deteriorados o abiertos al momento del sorteo, así como aquellos cuya dirección no corresponda a la localidad donde se realiza el sorteo, serán descalificados. ()*

(*) Artículo modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 163-2003-EF, publicado el 07-11-2003, cuyo texto es el siguiente:

"ARTÍCULO SÉPTIMO: FORMA DE PARTICIPACIÓN EN EL SORTEO, LUGAR DE ENTREGA Y REQUISITOS DEL SOBRE

Los participantes deberán depositar en un sobre debidamente cerrado, comprobantes de pago cuya suma total sea igual o mayor a Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50.00), y consignar en el sobre, en forma legible, los siguientes datos:

- Nombres y apellidos.
- Documento de identidad y N° del mismo.
- Dirección completa y referencia.
- Teléfono (de tenerlo).

Los sobres deberán ser depositados en la localidad donde resida el participante, durante el período de recepción de los mismos, que corresponda a cada sorteo, en las ánforas ubicadas en las agencias del Banco de la Nación y en los lugares que la SUNAT difunda oportunamente.

Los sobres que no cumplan con cualquiera de los requisitos antes descritos, o que se encuentren rotos, deteriorados o abiertos al momento del sorteo, así como aquellos cuya dirección no corresponda a la localidad donde se realiza el sorteo serán descalificados."

Artículo Octavo.- SORTEO

Se seleccionará al azar cinco (05) sobres en Lima y tres (03) sobres en cada una de las restantes nueve (09) dependencias, detalladas en el artículo quinto, en presencia de un representante de la SUNAT y del Ministerio del Interior.

La presencia del representante del Ministerio del Interior no generará costo alguno para la SUNAT

Artículo Noveno.- DE LA REVISIÓN DE LA VALIDEZ DE LOS COMPROBANTES DE PAGO INCLUIDOS EN LOS SOBRES SELECCIONADOS

Luego de seleccionarse al azar los sobres, se procederá a revisar que los Comprobantes de Pago se encuentren en los siguientes supuestos:

- 1. Se trate de Comprobantes de Pago que, de acuerdo con las presentes bases, puedan participar en el sorteo.*
- 2. Comprobantes de Pago que cumplan con los requisitos y características indicados en el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y sus normas complementarias.*
- 3. Comprobantes de Pago emitidos dentro de los períodos que correspondan a cada sorteo bimestral de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo.*
- 4. Comprobantes de Pago que no presenten adulteraciones, borrones y/o enmendaduras.*
- 5. Comprobantes de Pago deteriorados o mutilados siempre que permitan verificar sus requisitos.*

En el caso de que alguno de los Comprobantes de Pago que contenga el sobre no sea válido, el sobre respectivo será descalificado. Se continuará seleccionando sobres al azar hasta que se elija uno en el que todos los Comprobantes de Pago cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases, sin perjuicio de la verificación posterior que se realice para determinar al ganador del sorteo.

Los representantes mencionados en el artículo octavo firmarán un Acta en la que se detallarán las incidencias del acto, en las cuales se especificarán los datos de todos los sobres seleccionados al azar y de los Comprobantes de Pago respectivos. ()*

(*) Artículo modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 163-2003-EF, publicado el 07-11-2003, cuyo

texto es el siguiente:

"ARTÍCULO NOVENO: DE LA REVISIÓN DE LA VALIDEZ DE LOS COMPROBANTES DE PAGO INCLUIDOS EN LOS SOBRES SELECCIONADOS

Luego de seleccionarse al azar los sobres, se procederá a revisar que los Comprobantes de Pago se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Se trate de comprobantes de pago que de acuerdo a las presentes bases y a lo que la SUNAT señale en la Resolución de Superintendencia a que se refiere el artículo cuarto de éstas, puedan participar en el sorteo.
2. Se trate de comprobantes de pago que cumplan con los requisitos y características indicados en el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT vigente al momento de su emisión.
3. Se trate de comprobantes de pago que hayan sido emitidos dentro de los períodos que correspondan a cada sorteo bimestral, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo.
4. Se trate de comprobantes de pago que no presenten adulteraciones, borrones y/o enmendaduras.
5. Se trate de comprobantes de pago deteriorados o mutilados siempre que permitan verificar sus requisitos.

En el caso de que alguno de los comprobantes de pago que contenga el sobre no sea válido, el sobre respectivo será descalificado. Se continuará seleccionando sobres al azar, hasta que se obtenga uno en el que tanto el sobre como sus Comprobantes de Pago cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Bases, sin perjuicio de la verificación posterior que se realice para determinar al ganador del sorteo.

Los representantes mencionados en el artículo octavo firmarán un Acta en la que se detallarán las incidencias del acto, en las cuales se especificarán los datos de todos los sobres seleccionados al azar y de los Comprobantes de Pago respectivos."

Artículo Décimo.- DE LA VERIFICACIÓN DE LOS COMPROBANTES DE PAGO INCLUIDOS EN LOS SOBRES SELECCIONADOS

Los Comprobantes de Pago, correspondientes a los sobres seleccionados, que constan en el Acta a que se hace referencia en el artículo anterior, deberán pasar el siguiente proceso de verificación a cargo de la SUNAT la que deberá:

** Constatar que la dirección del establecimiento emisor que figura en el Comprobante de Pago corresponda efectivamente al lugar en donde éste se emitió.*

** Verificar que el contenido de los Comprobantes de Pago del sobre seleccionado, coincida con los originales o copias de los mismos, según sea el caso que obra en poder del emisor. (*)*

(*) Párrafo modificado por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 163-2003-EF, publicado el 07-11-2003, cuyo texto es el siguiente:

"Los Comprobantes de Pago correspondientes a los sobres seleccionados que constan en el Acta a que se hace referencia en el artículo anterior, deberán pasar el siguiente proceso de verificación a cargo de la SUNAT la que deberá:

1. Constatar que la dirección del establecimiento emisor que figura en el Comprobante de Pago corresponda efectivamente al lugar en donde éste se emitió.
2. Verificar que el contenido de los Comprobantes de Pago del sobre seleccionado, coincida con los originales o copias de los mismos, según sea el caso, que obra en poder del emisor.
3. Verificar que los Comprobantes de Pago del sobre seleccionado correspondan a operaciones de venta o de servicios que efectivamente se hayan realizado y que se encuentren debidamente sustentados en base a la información con que la SUNAT cuente u obtenga para tal efecto."

Sí uno de los Comprobantes de Pago no cumple con lo señalado en el proceso de verificación, el sobre seleccionado será descalificado sin necesidad de continuar con la verificación de los demás Comprobantes de Pago.

Para esta verificación de los Comprobantes de Pago, la SUNAT no podrá exceder el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se realizó el sorteo. En los casos que la SUNAT no pueda realizar la verificación antes mencionada por causas no imputables a la Administración Tributaria, se descalificará el sobre seleccionado.

Si la verificación de todos los Comprobantes de Pago incluidos en el sobre seleccionado resultara conforme, el participante será considerado ganador del sorteo.

Concluida la verificación, la SUNAT procederá a levantar un Acta con el resultado de la misma.

Artículo Undécimo.- ENTREGA DEL PREMIO

En mérito del contenido del Acta elaborada al final del proceso de verificación, la SUNAT declarará al ganador o ganadores del sorteo.

La SUNAT informará al Ministerio de Economía y Finanzas la relación de los ganadores a fin de que proceda a emitir los cheques respectivos dentro del plazo de dos (02) días hábiles.

Una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Administración (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS (1) haya emitido y entregado los cheques a la SUNAT, se procederá a notificar a los ganadores en los domicilios señalados en los sobres, de conformidad con las normas del Código Procesal Civil, indicando la fecha y el lugar adonde deben apersonarse para recoger los premios.

La SUNAT, en presencia de un representante del Ministerio del Interior, entregará los premios a los ganadores o a sus representantes debidamente acreditados.

Artículo Duodécimo.- SANCIÓN POR PARTICIPACIÓN FRAUDULENTO EN LOS SORTEOS DE COMPROBANTES DE PAGO

Si en un proceso de fiscalización posterior a los contribuyentes que emitieron los Comprobantes de Pago de los sobres que resulten ganadores se detectara que dichos comprobantes no fueron emitidos de acuerdo con las normas pertinentes, o no correspondan a una operación real de venta o servicios realizados y estas situaciones sean imputables a los ganadores del sorteo o conocidas por éstos, la SUNAT iniciará las acciones civiles y penales que corresponda. ()*

(*) Artículo modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 163-2003-EF, publicado el 07-11-2003, cuyo texto es el siguiente:

"ARTÍCULO DUODÉCIMO: SANCIÓN POR PARTICIPACIÓN FRAUDULENTO EN LOS SORTEOS DE COMPROBANTES DE PAGO

Si luego del sorteo de Comprobantes de Pago, se realizaran procedimientos de fiscalización a los contribuyentes que emitieron los comprobantes de pago que participaron en el mismo, y se detectara que dichos comprobantes no fueron emitidos de acuerdo con las normas pertinentes o no correspondan a operaciones de venta o de servicios que efectivamente se hayan realizado y que no se encuentren debidamente sustentados, y que estas situaciones sean imputables al emisor del comprobante y/o a los participantes del sorteo o hayan sido conocidas por éstos, la SUNAT podrá iniciar las acciones civiles y/o penales que correspondan, contra estos."

Artículo Décimo Tercero.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

La SUNAT publicará los resultados de cada sorteo en su portal en Internet y en los locales donde se encuentren ubicadas las ánforas.

Artículo Décimo Cuarto.- DESTINO DE LOS COMPROBANTES DE PAGO

Los Comprobantes de Pago depositados para participar en los Sorteos de Comprobantes de Pago quedarán a disposición de la SUNAT y no serán devueltos en ningún caso. Dichos comprobantes servirán como fuente de información para las acciones de fiscalización.

Artículo Décimo Quinto.- IMPUGNACIONES

Los resultados de los procesos de revisión y de la verificación no son impugnables. Los participantes en los Sorteos de Comprobantes de Pago aceptan esta condición desde el momento en que depositan su(s) sobre(s) en el(las) ánfora(s).

Notas finales

1 (Ventana-emergente - Popup)

FE DE ERRATAS

Fecha de Publicación: 23-11-2002

DICE:

"(...)

Una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Tesoro Público haya emitido y entregado los cheques a la SUNAT, se procederá a notificar a los ganadores en los domicilios señalados en los sobres, de conformidad con las normas del Código Procesal Civil, indicando la fecha y el lugar adonde deben apersonarse para recoger los premios.

(...)"

DEBE DECIR:

"(...)

Una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Administración haya emitido y entregado los cheques a la SUNAT, se procederá a notificar a los ganadores en los domicilios señalados en los sobres, de conformidad con las normas del Código Procesal Civil, indicando la fecha y el lugar adonde deben apersonarse para recoger los premios.

(...)"